



RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR INSTITUCIONES QUE INDICA, CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°0364, DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE INICIATIVAS DEL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO, DENOMINADO "PROMOCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES, 2025"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0446

SANTIAGO, 08 OCT 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°20.670, que Crea el Sistema Elige Vivir Sano; en el Decreto N°67, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 3° de la Ley N°20.670; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N°0275, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025"; en la Resolución Exenta N°0364, de 2025 de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025"; en el Memorándum Electrónico SSS N°5734/2025 (E70230/2025) de la Secretaria Ejecutiva Elige Vivir Sano; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO

1° Que, el artículo 1° de la Ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Agrega su inciso séptimo que, le corresponde velar por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, familias y niños.

2° Que, la Ley N°20.670, crea el Sistema Elige Vivir Sano (en adelante e indistintamente, el "Sistema" o el "SEVS"), como un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y, a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 3° de la precitada Ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema Elige Vivir Sano.

4° Que, el artículo 4° de la Ley N°20.670 dispone que las políticas y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano, tendrán uno o más de los objetivos descritos en dicha norma, entre los cuales describe el fomento de la alimentación saludable, la promoción de prácticas deportivas, la difusión de actividades al aire libre, las actividades familiares, de recreación y manejo del tiempo libre; las acciones de autocuidado; medidas de información, educación y comunicación; y contribución a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables a las personas más vulnerables.

5° Que, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación N°003, contempla recursos para la ejecución del Programa denominado "Elige Vivir Sano".

6° Que, el artículo 23 de la Ley N°21.722 ya mencionada, establece en su inciso primero que la asignación de recursos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público abierto y transparente que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de las transferencias, las que se materializarán previa suscripción de convenio, reforzando con ello lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración.

7° Que, en este contexto, mediante de Resolución Exenta N°275, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales se aprobaron las Bases administrativas y técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano denominado "Promoción de entornos saludables 2025", en adelante e indistintamente, "las Bases", con el fin de seleccionar proyectos de alcance regional o multirregional, que se desarrollen en entornos escolares, comunitarios y/o en lugares de alta concurrencia de personas, que permitan prevenir factores y conductas de riesgo asociadas a enfermedades no transmisibles, así como, también la promoción de una alimentación saludable y la actividad física en la población.

8° Que, sobre el particular cabe señalar que el numeral 14 de las precitadas Bases establecen que, será responsabilidad de la institución postulante, el ingreso de todos los antecedentes requeridos como asimismo el correcto llenado de los anexos que se deben presentar, agregando que el postulante debe tener presente que la revisión del tipo de documento y su contenido tendrá lugar en la etapa de admisibilidad y evaluación según corresponda. A continuación, el numeral 14.1, especifica los documentos que toda institución debe presentar al momento de su postulación, contemplando en su literal a) el formulario de postulación del proyecto Anexo N°1 firmado por el(la) representante legal de la institución u organización postulante, estableciendo que será de su responsabilidad completar el documento íntegramente conforme a los datos que en él se exigen.

9° Que, a continuación, el numeral 16 de las Bases denominado "Admisibilidad" establece que, una vez terminado el período de postulación establecido en el cronograma del concurso regulado en el numeral 13, la Secretaría Ejecutiva de Elige Vivir Sano revisará el cumplimiento de las formalidades exigidas, debiendo la Comisión Evaluadora para estos efectos, levantar y suscribir un acta en la que conste: i) la individualización de quienes participaron en la revisión y examen de la admisibilidad; ii) el listado de las postulaciones admisibles y; iii) el listado de las postulaciones inadmisibles, señalando la causal específica que se invoca para declarar la inadmisibilidad, con sus respectivas firmas.

10° Que, el numeral 16.1 de las Bases en su acápite denominado "Resultados de la revisión de admisibilidad" dispone que, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá dictar un acto administrativo con los resultados del proceso de admisibilidad, indicando nombre de la institución, Rut y nombre de los proyectos, especificando aquellos declarados admisibles que pasarán a la siguiente etapa y los no admisibles, indicando el motivo de la inadmisibilidad. Dicho acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

11° Que, en este contexto, la Secretaría Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades exigidas en el numeral 16 precitado dictándose al efecto la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso ya indicado, la cual

fue publicada con fecha 22 de agosto de 2025, en la página web establecida en las respectivas Bases.

12° Que, entre los proyectos declarados inadmisibles se encuentran los presentados por la Fundación "Forjando Sonrisas en el Corazón"; Corporación Municipal de Deporte Romeral; y Corporación Educacional "Educando para Alcanzar Sueños", denominados respectivamente "Nutriendo Vidas: Alimentación consciente e inclusiva en Calbuco"; "Muévete Romeral, talleres por una infancia saludable e inclusiva"; y "Con alimentación sana y más deporte, elijo vivir mejor", ya que según da cuenta la precitada Resolución Exenta N°0364, de 2025, sus postulaciones no dieron cumplimiento a lo exigido en el numeral 16 literal e) de las Bases, toda vez que los proyectos presentados no cumplirían con los componentes, actividades y exigencias, en los términos dispuestos en el numeral 4 de las Bases, de acuerdo a declarado y descrito en el formulario de postulación.

13° Que, puntualizado lo anterior, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en concordancia con lo establecido en el resuelto 2° de la Resolución Exenta N°0364, de 2025 ya señalada, y en el numeral 18.5 de las Bases del referido concurso, las instituciones cuyas postulaciones fueren declaradas inadmisibles, no elegibles o no fuesen adjudicadas, podrán recurrir en contra de la decisión de la autoridad en los términos de la Ley N°19.880, haciéndose presente que en ningún caso se podrán presentar en la reclamación documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.

14° Que, en este mismo sentido, el artículo 15° de la Ley N°19.880 consagra el principio de impugnabilidad, conforme al cual todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en dicha ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

15° Que, en ese contexto, con fecha 22, 25 y 26 de agosto de 2025, las Fundaciones Forjando Sonrisas, Corporación Municipal de Deporte Romeral y, Corporación Educacional Educando para Alcanzar Sueños, interpusieron, respectivamente y dentro de plazo, un recurso reposición en contra de la Resolución Exenta N 0364, de 2025 ya individualizada.

16°Que, en lo particular, la Fundación "Forjando Sonrisas en el Corazón" argumenta que la decisión de programar las actividades en días sábados responde a la realidad local de su comunidad en Calbuco, donde las cuidadoras principales no pueden participar durante la semana por razones laborales y escolares de los(las) niños(as), por lo cual optaron por la modalidad sabatina, asegurando así una participación efectiva, inclusiva y continua sin que ello implique incumplimiento de lo exigido en las Bases. Por tanto, solicitan se deje sin efecto la declaración de inadmisibilidad dispuesta por el acto administrativo recién citado, a fin de continuar en la etapa de evaluación. Por su parte, la Corporación Municipal de "Deporte Romeral", refiere a lo regulado en las Bases respecto a las exigencias en ellas contempladas argumentando en síntesis que, respecto a lo establecido en el Anexo N°1 Formulario de Postulación, sección 2 Resumen del proyecto, habrían dado cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones del concurso.

17°Que, asimismo, la Corporación Educacional "Educando para Alcanzar Sueños", especifica que respecto a la tabla de actividades contenida en la sección 4 del formulario Anexo 1, se señala expresamente que en ambos componentes se contemplan talleres semanales durante siete meses, cumpliéndose íntegramente lo exigido por las Bases. Agrega que la periodicidad, duración y beneficiarios de cada taller están claramente detallados junto con los recursos humanos y materiales asignados en el presupuesto, esto es, en ambos componentes están presente los talleres desde el cuarto al décimo mes, con una periodicidad de dos talleres semanales en el primer componente, y varios deportes semanales totalizando 16 horas. Finalmente, argumenta que en el apartado de resumen del proyecto (sección 2), se incluye una descripción narrativa de ambas líneas de acción, argumentando que la eventual falta de explicitación en el texto narrativo no constituye incumplimiento sustantivo pues la información requerida está efectivamente contenida y

declarada en el formulario oficial. Es por lo anterior, que solicita se revise la declaración de inadmisibilidad y se admita a trámite su proyecto,

18° Que, con motivo de la revisión de los recursos de reposición interpuestos por las instituciones ya individualizadas, se tuvo a la vista lo dispuesto en el artículo 9° del DFL N°1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado conforme al cual los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. Adicionalmente, el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

19° Que, en este sentido, la Contraloría General de la República se ha pronunciado a través de diversos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (Aplican dictámenes N°153.208 de 2025, N°420.205 y N°327.517, ambos de 2023; N°452, N°2.226 y N°25.685, todos de 2019, N°15.358, de 2018, N°45.479 de 2011, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).

20° Que, en atención a los principios fundamentales que rigen el procedimiento concursal, los proponentes deben observar estrictamente las bases que rigen el respectivo concurso, toda vez que las cláusulas contenidas en éstas constituyen el marco jurídico aplicable a todos los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los postulantes de manera que sus reglas deben cumplirse estrictamente; y por otra todos los postulantes deben estar en un pie de igualdad ante la Administración. En virtud de lo anterior, una vez aprobadas dichas bases, son obligatorias y vinculantes para todos aquellos que intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, sin que resulte procedente su modificación ni su inobservancia. Ello, con el propósito de resguardar la legalidad y transparencia del procedimiento y, al mismo tiempo, garantizar que todos los postulantes se encuentren en pie de igualdad ante la Administración.

21° Que, a mayor abundamiento, el principio de estricta sujeción a las bases implica que lo regulado en ellas debe ser respetado por todos los participantes del proceso concursal y en todas las etapas de éste, esto es postulación, admisibilidad, adjudicación y ejecución de lo concursado y por tanto es en sus disposiciones, en donde se encuentra la fuente para la resolución de las reclamaciones presentadas. Asimismo, el principio de igualdad de los oferentes durante el proceso concursal implica que los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores en la misma.

22° Que, en este mismo sentido, el ente contralor ha sido consistente en señalar que frente a la evaluación realizada por la administración en los procesos concursales, la determinación de si una determinada oferta aborda adecuadamente los aspectos técnicos establecidos en las bases administrativas, constituye una cuestión que debe ser ponderada por la Administración activa (aplica criterio de dictámenes N°s. 52.359 de 2015, N°31433 de 2018, N° 140755 y N° 137237 ambos de 2025)

23° Que, por tanto, los requisitos de admisibilidad deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los solicitantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a algunos de los intervinientes del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás solicitantes, de tal forma que en armonía con los criterios adoptados por la Contraloría General de la República, las causales

que permiten que la Comisión Evaluadora declare la inadmisibilidad de la propuesta, deben estar establecidas en las bases respectivas y, adicionalmente, señalar las medidas a aplicar en caso de que se originen incumplimientos.

24° Que, en el numeral 16 letra e) de las Bases, se establece que la institución postulante deberá presentar un proyecto cumpliendo con lo exigido en su numeral 4 sobre los componentes, las actividades por componente y las exigencias para cada una de las actividades específicas descritas en dicho numeral, de acuerdo con lo declarado y descrito en el formulario de postulación, el cual dispone el Fondo cuenta con una línea de acción denominada "Educación en promoción de hábitos y habilitación de entornos saludables", y que dicha línea cuenta con dos componentes: 1) Componente 1 "Educación en promoción de hábitos y estilos de vida saludables" y, 2) Componente 2 "Habilitación de entornos saludables". Expone, asimismo, que las postulaciones deberán incorporar la actividad del componente 1 y al menos una de las actividades del componente 2, además, las actividades deberán cumplir con las condiciones o exigencias descritas en el numeral 4.1, y que, en caso de no dar cumplimiento con ello, la postulación será declarada inadmisibile conforme a lo establecido en el numeral 16, letra e) de las Bases.

25° Que, a mayor abundamiento las Bases en su numeral 4.1 disponen respecto a la programación y periodicidad de las actividades a desarrollar en el marco del componente 1, que las capacitaciones y/o charlas y/o talleres de promoción de hábitos de vida saludable "deberán realizarse al menos **2 sesiones semanales con una duración de 45-60 minutos, durante los siete meses de implementación**", agregando en el párrafo siguiente que "El ejecutor en la sección N° 6 del Anexo 1, denominado "Formulario de Postulación" deberá describir esta actividad, señalando el **número de sesiones, su periodicidad** y duración, cumpliendo con lo que se detalla en el párrafo anterior". Así, las bases administrativas, no solo establecen como exigencia un número determinado de sesiones que se deben realizar, sino también la periodicidad con la cual deben ejecutarse, esto es, dos sesiones semanales.

26° Que, a la luz de lo expuesto, se revisaron los antecedentes de las instituciones recurrentes presentados en la etapa de postulación, al amparo de los argumentos esgrimidos precedentemente concluyendo que, de las tres instituciones recurrentes, la Administración no incurrió en error alguno en la declaración de inadmisibilidad al efectuar la revisión de los requisitos de formalidad exigidos en las respectivas Bases, antecedentes que fundamentaron la dictación de la Resolución Exenta N°0364, de 2025 ya citada, motivo por el cual corresponde rechazar los recursos de reposición interpuestos en su contra por los motivos que se indican a continuación:

Nombre institución	Nombre proyecto y Comuna, Región	Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado recurso de reposición
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE ROMERAL	"Muévete Romeral, Talleres por una infancia saludable e inclusiva". Comuna Romeral, Región del Maule.	1. No cumple con el numeral 16 de las Bases, literal e) El proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en el numeral 4 de las Bases, de acuerdo con lo declarado y descrito en el formulario de postulación.	La institución postulante transcribe el contenido en el Formulario de Postulación, Anexo N°1, Sección 2 Resumen del Proyecto, indicando que sí cumple con lo exigido en las Bases y con los requisitos de admisibilidad.	Revisados los antecedentes, se mantienen las causales de inadmisibilidad, toda vez que, la institución no cumple con lo establecido en el numeral 4.1 de las Bases. Para el componente 2, describe dos actividades: - Implementación y ejecución de talleres deportivos formativos. Indica que se desarrollarán cuatro talleres

			<p>deportivos formativos, en donde cada uno deberá cumplir con ocho sesiones mensuales (60 min, cada sesión) (...) los meses 4 a 10.</p> <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, de al menos 2 a 3 sesiones semanales en días alternados.</p> <p>- Taller de psicomotricidad. Indica que se desarrollará a través de ocho sesiones mensuales, con una duración de 60 min. Cada una de ellas, los meses 4 al mes 10.</p> <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, de al menos 2 a 3 sesiones semanales en días alternados.</p> <p>Por tanto, y considerando que el numeral 4.1, establece que, para describir las actividades seleccionadas, debe cumplirse con lo que allí se expone, indicando con detalle las especificaciones en cuanto al número de sesiones semanales, la periodicidad, la duración y la frecuencia, se tienen por no cumplidos los requisitos del numeral</p>
--	--	--	--

				16, letra e) de las bases.
FUNDACIÓN FORJANDO SONRISAS EN EL CORAZÓN	<p>“Nutriendo Vidas: Alimentación Consciente e Inclusiva en Calbuco”</p> <p>Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos</p>	<p>1. No cumple con el numeral 16 de las Bases, literal e) El proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en el numeral 4 de las Bases, de acuerdo con lo declarado y descrito en el formulario de postulación.</p>	<p>La institución postulante indica que sí cumple con lo exigido en el numeral 4 de las Bases, ya que contempla ambos componentes exigidos y, agrega, la decisión de programar las actividades en días sábados responde a la realidad local de la comunidad en Calbuco para asegurar así una participación efectiva, inclusiva y continua.</p>	<p>Revisados los antecedentes, se mantienen las causales de inadmisibilidad, toda vez que, la institución no cumple con lo establecido en el numeral 4.1 de las Bases.</p> <p>Para el componente 1, describe dos actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación sobre alimentación consciente e inclusiva. Indica que se desarrollará los meses 2 a 5. <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, de al menos 2 sesiones semanales, con una duración de 45-60 minutos, durante los 7 meses de implementación, es decir, desde el mes 4 al mes 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Taller “El plato saludable para niños y niñas”. Indica que se desarrollará los meses 3 a 7. <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, de al menos 2 sesiones semanales, con una duración de 45-60 minutos, durante los 7 meses de implementación, es</p>

			<p>decir, desde el mes 4 al mes 10.</p> <p>Para el componente 2, describe tres actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres inclusivos de actividad física y recreación. Indica que se desarrollará los meses 2 a 7. <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, al menos 2 a 3 sesiones semanales en días alternados, durante los 7 meses de implementación, es decir, desde el mes 4 al mes 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres de expresión corporal y baile libre: Indica que se desarrollará los meses 4 a 7. <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, al menos 2 a 3 sesiones semanales en días alternados, durante los 7 meses de implementación, es decir, desde el mes 4 al mes 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circuitos motores recreativos. Indica que se desarrollará los meses 8 a 9. <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la</p>
--	--	--	--

				<p>periodicidad semanal ni la frecuencia establecida en las Bases, al menos 2 a 3 sesiones semanales en días alternados, durante los 7 meses de implementación, es decir, desde el mes 4 al mes 10.</p> <p>Por tanto, y considerando que el numeral 4.1, establece que, para describir las actividades seleccionadas, debe cumplirse con lo que allí se expone, indicando con detalle las especificaciones en cuanto al número de sesiones semanales, la periodicidad, la duración y la frecuencia, se tienen por no cumplidos los requisitos del numeral 16, letra e) de las bases.</p>
<p>CORPORACIÓN EDUCACIONAL EDUCANDO PARA ALCANZAR SUEÑOS</p>	<p>“Con alimentación sana y más deporte, elijo vivir mejor”.</p> <p>Comuna de Cunco, Región de La Araucanía.</p>	<p>1. No cumple con el numeral 16 de las Bases, literal e) El proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en el numeral 4 de las Bases, de acuerdo con lo declarado y descrito en el formulario de postulación.</p>	<p>La institución postulante indica que sí cumple con lo exigido en el numeral 4 de las Bases, ya que contempla ambos componentes exigidos.</p> <p>Agrega que la periodicidad, duración y beneficiarios de cada taller están claramente detallados, junto con los recursos humanos y materiales asignados en el presupuesto. Que en ambos componentes están presentes los talleres desde el mes 4 al mes 10, con una periodicidad de 2 talleres semanales en componente 1, y varios talleres semanales realizando un total de 16 horas.</p>	<p>Revisados los antecedentes, se mantienen las causales de inadmisibilidad, toda vez que, la institución no cumple con lo establecido en el numeral 4.1 de las Bases.</p> <p>Para el componente 2, describe una actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres deportivos semanales. Indica que se realizarán talleres deportivos de diversas disciplinas (vóleibol, fútbol, tenis de mesa, gimnasia, zumba, otros) totalizando los meses 4 a 10. <p>En este caso, la institución no indica con detalle, ni en términos explícitos lo señalado en el numeral 4.1, respecto a la periodicidad semanal ni la frecuencia</p>

			Finalmente, señala que en el apartado Resumen del Proyecto (sección 2), se incluye una descripción narrativa de ambas líneas de acción, y que la eventual falta de explicitación en el texto narrativo no constituye incumplimiento sustantivo, ya que la información requerida está efectivamente contenida y declarada en el formulario oficial Anexo N° 1, tabla de Actividades.	establecida en las Bases, al menos 2 a 3 sesiones semanales en días alternados. Por tanto, y considerando que el numeral 4.1, establece que, para describir las actividades seleccionadas, debe cumplirse con lo que allí se expone, indicando con detalle las especificaciones en cuanto al número de sesiones semanales, la periodicidad, la duración y la frecuencia, se tienen por no cumplidos los requisitos del numeral 16, letra e) de las bases.
--	--	--	---	---

27° Que, en suma, de acuerdo a lo latamente expuesto y al tenor de los argumentos mencionados en los considerandos anteriores, es posible concluir que las postulaciones de las instituciones ya individualizadas, no cumplieron con el requisito exigido en el numeral 16 letra e) de las bases ya que los proyectos presentados a través del formulario de postulación no cumplen con las exigencias contempladas en las Bases y por tanto, la inadmisibilidad de su postulación declarada por Resolución Exenta N°0364, de 2025, de este origen, se encuentra ajustada a derecho.

28° Que, finalmente cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos quinto y final del artículo 59° precitado, establecen respectivamente que la autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos, y que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado, por tanto;

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁZANSE los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025", de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en virtud de los cuales se logró constatar que la Administración no incurrió en error, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las Bases del concurso, según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN	RUT	COMUNA, REGIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE ROMERAL	65.091.718-9	Comuna Romeral, Región del Maule.	"Muévete Romeral, Talleres por una infancia saludable e inclusiva".
FUNDACIÓN FORJANDO SONRISAS EN EL CORAZÓN	65.208.423-0	Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos	"Nutriendo Vidas: Alimentación Consciente e Inclusiva en Calbuco"

CORPORACIÓN EDUCACIONAL EDUCANDO PARA ALCANZAR SUEÑOS	65.149.299-8	Comuna de Cunco, Región de La Araucanía.	"Con alimentación sana y más deporte, elijo vivir mejor".
--	--------------	--	---

SEGUNDO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía Ministerial, a Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano y a la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Fiscalía y copia impresa a la oficina de partes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las instituciones individualizadas en el presente acto administrativo, al correo electrónico informado en la postulación del respectivo concurso, adjuntando copia digitalizada de la presente Resolución.

CUARTO: INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB <http://eligevivirsano.gob.cl/> y **ARCHÍVESE**



FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES